Constancia Oficial Mayor: Se le informa al H. Magistrado Luis Rolando Molano Franco, que el ciudadano Cesar Augusto Narváez Otalvaro, en calidad de quejoso, presentó recurso de reposición y en subsidio la apelación¹, frente a la decisión inhibitoria de fecha 16 de febrero del 2023.-

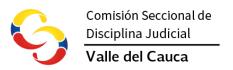
Sería del caso resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado, de no ser porque contra esa decisión no procede ningún recurso, de conformidad con el artículo 81 de la Ley 1123 de 2007². Sin embargo, se le informa al señor Magistrado que el quejoso, insiste que, entre otras, el abogado Néstor Raúl Gutiérrez Castillo continua sin permitir el cumplimiento de la sentencia de segunda instancia proferida hace más de tres años con el fin de dilatar más el trámite judicial. -

Sírvase proveer. -

Luisa Fernanda Jaimes O.

Auxiliar Judicial





Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: Se avoca conocimiento y se apertura investigación disciplinaria contra el abogado

NÉSTOR RAÚL GUTIERREZ CASTILLO

Auto No. A- 991

RAD. No. 76-001-25-02-000-2022-00767-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Vista la constancia secretarial que antecede y atendiendo que el quejoso amplió la queja en el cual considera el suscrito Magistrado la procedencia de iniciar proceso disciplinario contra el abogado **NÉSTOR RAÚL GUTIERREZ CASTILLO**, por presuntamente trasgredir el estatuto deontológico del abogado en virtud de la queja formulada por el ciudadano **CESAR AGUSTO NARVÁEZ OTALVARO**. -

ACTUACIÓN PROCESAL.

¹ 032RecursoApelacionCesarAugustoNarvaez

² Comisión Nacional de Disciplina Judicial Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022) Magistrado ponente: CARLOS ARTURO RAMÍREZ VÁSQUEZ Radicación No. 050011102000201901807 01 Aprobado según Acta No. 06 de la misma fecha.

Se acreditó la calidad de abogado del señor **NÉSTOR RAÚL GUTIERREZ CASTILLO**, titular de la cédula de ciudadanía No. 16.942.223 e inscrito en la Dirección del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura con la Tarjeta Profesional No. 205815 del C.S.J, **vigente** para la fecha de este proveído.

CONSIDERACIONES

Esta Colegiatura tiene competencia para examinar, investigar y juzgar la conducta ética de los abogados, en punto del cumplimiento de los deberes y la no incursión en incompatibilidades, con ocasión del ejercicio de la profesión, al tenor de las facultades conferidas en el artículo 257 A de la Constitución Política y en el artículo 60 numeral 1º de la Ley 1123 de 2007.

Acreditado como está la calidad de disciplinable de la litigante:

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por improcedente el recurso de reposición y de apelación interpuesto por el ciudadano Cesar Augusto Narváez Otalvaro frente a la decisión inhibitoria del 16 de febrero del 2023, de acuerdo a las motivaciones plasmadas en la presente providencia.-

SEGUNDO: ORDENAR FORMAL APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra NÉSTOR RAÚL GUTIERREZ CASTILLO. -

TERCERO: Citar para audiencia de pruebas y calificación provisional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 105 Ley 1123 de 2007, el próximo VEINTE (20) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A PARTIR DE LAS DIEZ (10:00 AM) DE LA MAÑANA. -

Se advierte al investigado el respeto que ha de merecer la garantía constitucional que le asiste de ejercer su derecho de defensa, tanto como el no auto incriminarse; no obstante, se le entera que, en caso de confesar y aceptar la comisión de la falta imputada, se dará aplicación al artículo 45, numeral 1°, literal b de la Ley 1123 de 2007.-

CUARTO: Oficiar al Juzgado 16 Administrativo Cali, Valle, se sirva remitir copia íntegra digitalizada en formato PDF del proceso con radicación 76001333301620180024600 adelantado por el señor Cesar Augusto Narváez Otalvaro identificado con cédula de ciudadanía No. 16.681.753. En caso de no contar el Juzgado con el expediente, remitir la solicitud al despacho correspondiente, librando a la Sala, la respectiva constancia. -

QUINTO: Las presentes diligencias se tramitarán en forma virtual, almacenándose en la plataforma One Drive. Por tanto, se dispone conservar su unidad, autenticidad, fiabilidad e integridad. Igualmente, de recibirse cualquier documento con destino a este instructivo,

deberá adjuntarse en formato PDF, dejándose las constancias de recibido, a efectos de dar el trámite pertinente, dentro de los términos que se fijan para cada actuación.

SEXTO: Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 104 de la Ley 1123, citando a los intervinientes procesales a través del medio más eficaz a la dirección informada o a las anotadas en el Registro Nacional de Abogados. Fíjese Edicto emplazatorio por el término de tres (3) días.

Notifiquese al delegado del señor Procurador General de la Nación.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firma Electrónica) LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO Magistrado

GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ Secretario

LFJO

Firmado Por:
Luis Rolando Molano Franco
Magistrado
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e91536d2fefe27b0541b1149e99148e1e525789787b038bb8e43c8f094a6ad5b

Documento generado en 04/12/2023 04:21:28 PM





REF: Disciplinario adelantado contra la doctora **Nury Esther Márquez Riveros**, en calidad de Fiscal 18 Adscrita a la Dirección Especializada contra el Lavado de Activos - DECLA. **RAD. No. 76-001-25- 02-000-2022-02304-00**

AUTO No. 0068

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).-

En virtud del presente proveído, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 211 y siguientes de la Ley 1952 de 2019, se procede a **ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA**.-

1. HECHOS:

En audiencia celebrada ante el Juzgado 30 Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Cali, al interior del radicado No. 110016000096202150170, se dispuso por el titular del Despacho, compulsar copias contra la Dra. Nury Esther Márquez Riveros, Fiscal 18 Decla, indicándose en la síntesis contenida en acta de audiencia, qué:

"...Ahora bien, frete al procedimiento de captura, se destaca que las ordenes de capturas fueron emitidas por autoridad judicial, con motivos fundados, y las mismas son legales y vigentes, pero frente al procedimiento de la captura, es relevante la actuación celebrada el día 10 de noviembre de 2022, conforme acta de audiencia 331, en el cual se legalizo el procedimiento y resultados de interceptación de comunicaciones, conforme al registro audio visual, se le preguntó a la delegada fiscal si en este caso había personas indiciadas o imputadas, en dicha audiencia la fiscal manifestó que para ese momento no habían personas indiciadas ni imputadas, por ello se dio continuidad a la misma, pero como se evidencia en la presente diligencia, la delegada fiscal falto a la verdad ante la judicatura, y para ese momento los procesados en esta actuación ya habían sido capturados, y ostentaban la calidad de imputados, es así que conforme a la sentencia C-025 de 2009, era obligatorio convocar a la diligencia que legalizo las interceptaciones, a los imputados y a sus defensores. Es por ello, que con la actuación omisiva de la fiscalía, se considera vulnerado el derecho al debido proceso y a la defensa, garantías que revisten a los cinco imputados durante toda la actuación procesal, y con alta relevancia al momento de su aprehensión, es así que se declara ilegal el procedimiento de la captura de los cinco imputados, siendo procedente ordenar sus libertades inmediatas...".

En consecuencia, tal y como viene de advertirse, se dispone la **APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA**, contra la doctora **Nury Esther Márquez Riveros**, en calidad de Fiscal 18 Adscrita a la Dirección Especializada contra el Lavado de Activos - DECLA. Así las cosas, por la Secretaría Judicial, **PROCÉDASE A:**

PRIMERO: NOTIFÍQUESE a la doctora **Nury Esther Márquez Riveros**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 1952 de 2019, informándosele que tiene los derechos y facultades de que tratan los artículos 110 y 112 ibídem, así mismo, de los beneficios de la confesión y/o de la aceptación de cargos, consagrados en el artículo 162 del C.G.D, resaltándose lo dispuesto por el inciso tercero de la norma: "...Si la confesión o aceptación de cargos se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad...".

SEGUNDO: EXPÍDANSE los antecedentes disciplinarios de rigor que registre la encartada.

TERCERO: SOLICITAR a la Dirección Seccional de Fiscalías de Cali, se sirva remitir con destino a esta instructivo, la siguiente documental: 1.) Actos de nombramiento y posesión de la Dra. Nury Esther Márquez Riveros, en calidad de Fiscal 18 DECLA, 2.) Certificación de salarios y tiempos de servicios, y 3.) Informar los últimos datos de localización que conozcan de la citada funcionaria.

CUARTO: SOLICITAR al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Cali, se sirvan remitir copia íntegra del expediente radicado No.110016000096202150170, adelantado contra Fernando Preciado Pazmin y otros, allegando los audios que allí reposen, especialmente el de la diligencia celebrada el 10 de noviembre de 2022. Así mismo, de acuerdo con sus registros, deberán certificar el estado actual del proceso, y el Despacho que adelanta el conocimiento de las diligencias.

QUINTO: En la comunicación que se remita a la funcionaria encartada, deberá solicitársele expresamente que informe sus datos de notificación actualizados, indicando si extiende su autorización para ser notificada por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 122 del CGD. Si la disciplinable guarda silencio, se efectuarán las notificaciones que correspondan, conforme la información que se allegue por parte de la Oficina de Talento Humano.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica) **LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO**Magistrado Ponente

GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ

Secretario Judicial

MSD

Firmado Por:

Luis Rolando Molano Franco
Magistrado
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46a636eb2044a84a6720fe29405f89b535687edac2ce72c2fd0dfa687c3ac0f7**Documento generado en 26/01/2024 10:46:32 AM





REF: Disciplinario adelantado contra **Betsy Patricia Bernat Fernández**, en calidad de Jueza 2º Promiscuo Municipal Florida Valle **RAD. No. 76-001-25- 02-000-2023-01166-00**

AUTO No. 020

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).-

En virtud del presente proveído, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 211 y siguientes de la Ley 1952 de 2019, se procede a **ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA**.-

1. HECHOS:

Mediante correo electrónico suscrito por Lina María Vélez Hoyos, secretaria del Comité de Convivencia Laboral del Distrito Judicial de Buga, ante la no conciliación remitió la queja por acoso laboral interpuesta por **Liliana Mora Burbano** contra la Jueza Betsy Patricia Bernat Fernández, quien señaló:

"Intervención inmediata en atención al constante maltrato, acoso y violencia laboral, al cual me veo sometida por parte de la titular del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida, Valle, Dra. Betsy Patricia Bernat Fernández. Lo anterior, tendiendo en consideración, que a pesar del esfuerzo diario en el desarrollo de mis actividades laborales, no solo como escribiente (cargo en el cual me encuentro nombrada en propiedad desde el 11 de noviembre del 2019); sino también, como secretaria (cargo que desempeño en encargo, desde el 19 de abril del 2022); soy sujeta de las distintas acciones dolosas encaminadas afectar de manera directa mi estado emocional, por parte de la titular del despacho, que me han llevado a contemplar inclusive, la idea de terminar con mi vida..."

En consecuencia, se hace necesario disponer la **APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA**, contra **Betsy Patricia Bernat Fernández**, identificado con cédula de ciudadanía No. 31385413, en calidad de **en calidad de Jueza 2º Promiscuo Municipal Florida Valle** con

correo electrónico <u>j02pmflorida@cendoj.ramajudicial.gov.</u> Así las cosas, por la Secretaría Judicial, **PROCÉDASE A:**

PRIMERO: NOTIFÍQUESE a Betsy Patricia Bernat Fernández, en calidad de en calidad de Jueza 2º Promiscuo Municipal Florida Valle de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 1952 de 2019, informándoseles que tienen los derechos y facultades de que tratan los artículos 110 y 112 ibídem, así mismo, de los beneficios de la confesión y/o de la aceptación de cargos, consagrados en el artículo 162 del C.G.D, resaltándose lo dispuesto por el inciso tercero de la norma: "...Si la confesión o aceptación de cargos se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad...".

SEGUNDO: EXPÍDANSE los antecedentes disciplinarios de rigor que registre la encartada.

TERCERO: OFICIAR al Juzgado 2° Promiscuo Municipal de Florida, que se sirva remitir copia integra de la hoja de vida de Liliana Mora Burbano así como también el manual de funciones. -

CUARTO: RECONOCER a la señora Liliana Mora Burbano la calidad de sujeto procesal de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley 1952 del 2019.-

QUINTO: ESCUCHAR en diligencia de declaración juramentada a Liliana Mora Burbano por medio de la plataforma Microsoft Teams el próximo MIERCOLES VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS (2:00 P.M.). -

QUINTO: SOLICITAR la Secretaría del Tribunal Superior de Buga, copia de los actos de nombramiento y posesión de Betsy Patricia Bernat Fernández, en calidad de en calidad de Jueza 2º Promiscuo Municipal Florida Valle, así como certificado de salarios y tiempo de servicios. -

SEXTO: OFICIAR a la oficina de Talento Humano, copia de los datos sobre identidad personal y la última dirección registrada Betsy Patricia Bernat Fernández, en calidad de en calidad de Jueza 2º Promiscuo Municipal Florida Valle. –

SÉPTIMO: En la comunicación que se remita al funcionario encartado, deberá solicitársele expresamente que informe sus datos de notificación actualizados, indicando si extiende su autorización para ser notificado por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 122 del CGD. Si el disciplinable guarda silencio, se efectuarán las notificaciones que correspondan, conforme la información que se allegue por parte de la Oficina de Talento Humano.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica) **LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO**Magistrado Ponente

GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ

Secretario Judicial

LFJO

Firmado Por:
Luis Rolando Molano Franco
Magistrado
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 15800ea4e249812cedb60c95b730004a12dd7cd06794a17f500c3047467f4d6d

Documento generado en 30/01/2024 10:31:41 AM





Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF: Se avoca conocimiento y se apertura investigación disciplinaria contra el abogado Oscar Mauricio Gómez Padilla

Auto No. A-1025

RAD. No. 76-001-25-02-001-2023-04325-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se decide por el suscrito Magistrado la procedencia de iniciar proceso disciplinario contra el abogado **OSCAR MAURICIO GÓMEZ PADILLA**, por presuntamente trasgredir el estatuto deontológico del abogado en virtud de la queja promovida por el ciudadano **LUIS EDUARDO JIMENEZ SANCHEZ** a través de apoderado judicial.

ACTUACIÓN PROCESAL.

Se acreditó la calidad de abogado de **OSCAR MAURICIO GÓMEZ PADILLA** titular de la cédula de ciudadanía No. 16401551 e inscrito en la Dirección del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura con la Tarjeta Profesional No. 218493 del C.S.J, **vigente** para la fecha de este proveído.

CONSIDERACIONES

Esta Colegiatura tiene competencia para examinar, investigar y juzgar la conducta ética de los abogados, en punto del cumplimiento de los deberes y la no incursión en incompatibilidades, con ocasión del ejercicio de la profesión, al tenor de las facultades conferidas en el artículo 257 A de la Constitución Política y en el artículo 60 numeral 1º de la Ley 1123 de 2007.

Acreditado como está la calidad de disciplinable del litigante:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR FORMAL APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra OSCAR MAURICIO GÓMEZ PADILLA

SEGUNDO: Citar para audiencia de pruebas y calificación provisional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 105 Ley 1123 de 2007, el próximo **DIECINUEVE (19) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS ONCE (11:00 AM) DE LA MAÑANA.**

Se advierte a los investigados el respeto que ha de merecer la garantía constitucional que les asiste de ejercer su derecho de defensa, tanto como el no auto incriminarse; no obstante, se les entera que, en caso de confesar y aceptar la comisión de la falta imputada, se dará aplicación al artículo 45, numeral 1°, literal b de la Ley 1123 de 2007.

TERCERO: Solicitar al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, copia íntegra y digitalizada del proceso que se adelanta bajo el radicado N° **760013103009-2018-00217-00** en contra de contra **Agropecuaria e Inversiones Fénix SAS.**

CUARTO: Solicitar al Juzgado Promiscuo Municipal de la Unión Valle, copia íntegra y digitalizada del proceso que se adelanta bajo el radicado Nº 2018-00341-00 en contra de contra **Agropecuaria e Inversiones Fénix SAS.**

QUINTO: Las presentes diligencias se tramitarán en forma virtual, almacenándose en la plataforma One Drive. Por tanto, se dispone conservar su unidad, autenticidad, fiabilidad e integridad. Igualmente, de recibirse cualquier documento con destino a este instructivo, deberá adjuntarse en formato PDF, dejándose las constancias de recibido, a efectos de dar el trámite pertinente, dentro de los términos que se fijan para cada actuación.

SEXTO: Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 104 de la Ley 1123, citando a los intervinientes procesales a través del medio más eficaz a la dirección informada o a las anotadas en el Registro Nacional de Abogados. Fíjese Edicto emplazatorio por el término de tres (3) días.

Notifiquese al delegado del señor Procurador General de la Nación.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO Magistrado

GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

LVVC

Firmado Por:
Luis Rolando Molano Franco
Magistrado
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fba9968145e76851009c36301c449eea74ebb4819c221f9f6df365e4f50351be**Documento generado en 08/02/2024 07:22:45 PM





Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF: Se avoca conocimiento y se apertura investigación disciplinaria contra las abogadas Jennifer Mariana Gonzales Barona y Karen Andrea Portillo Burbano.

Auto No. A-0003

RAD. No. 76-001-25-02-001-2023-04769-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se decide por el suscrito Magistrado la procedencia de iniciar proceso disciplinario contra las abogadas JENIFER MARIANA GONZALES BARONA y KAREN ANDREA PORTILLO BURBANO, por presuntamente trasgredir el estatuto deontológico del abogado en virtud de la queja promovida por el ciudadano JHON JAIRO GÓMEZ CLAVIJO actuando en nombre propio.

ACTUACIÓN PROCESAL.

Se acreditó la calidad de abogada de **JENIFER MARIANA GONZALES BARONA** titular de la cédula de ciudadanía No. 1118283396 e inscrita en la Dirección del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura con la Tarjeta Profesional No. 185983 del C.S.J, **vigente** para la fecha de este proveído.

Así mismo, se acreditó la calidad de abogada de **KAREN ANDREA PORTILLO BURBANO** titular de la cédula de ciudadanía No. 1151958286 e inscrita en la Dirección del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura con la Tarjeta Profesional No. 337054 del C.S.J, **vigente** para la fecha de este proveído.

CONSIDERACIONES

Esta Colegiatura tiene competencia para examinar, investigar y juzgar la conducta ética de los abogados, en punto del cumplimiento de los deberes y la no incursión en incompatibilidades, con ocasión del ejercicio de la profesión, al tenor de las facultades conferidas en el artículo 257 A de la Constitución Política y en el artículo 60 numeral 1º de la Ley 1123 de 2007.

Acreditado como está la calidad de disciplinables de las litigantes:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR FORMAL APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra JENIFER MARIANA GONZALES BARONA Y KAREN ANDREA PORTILLO BURBANO.

SEGUNDO: Citar para audiencia de pruebas y calificación provisional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 105 Ley 1123 de 2007, el próximo **DOS (2) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE (9:00 AM) DE LA MAÑANA.**

Se advierte a los investigados el respeto que ha de merecer la garantía constitucional que les asiste de ejercer su derecho de defensa, tanto como el no auto incriminarse; no obstante, se les entera que, en caso de confesar y aceptar la comisión de la falta imputada, se dará aplicación al artículo 45, numeral 1°, literal b de la Ley 1123 de 2007.

TERCERO: COMPULSAR copias del escrito presentado por el señor Jhon Jairo Gómez Clavijo ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, por los señalamientos en contra de **JHON JAIRO OLAVE GIRON** en su condición de Juez de Paz de la Comuna Veintiuno (21) de Cali.

CUARTO: Las presentes diligencias se tramitarán en forma virtual, almacenándose en la plataforma One Drive. Por tanto, se dispone conservar su unidad, autenticidad, fiabilidad e integridad. Igualmente, de recibirse cualquier documento con destino a este instructivo, deberá adjuntarse en formato PDF, dejándose las constancias de recibido, a efectos de dar el trámite pertinente, dentro de los términos que se fijan para cada actuación.

SEXTO: Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 104 de la Ley 1123, citando a los intervinientes procesales a través del medio más eficaz a la dirección informada o a las anotadas en el Registro Nacional de Abogados. Fíjese Edicto emplazatorio por el término de tres (3) días.

Notifiquese al delegado del señor Procurador General de la Nación.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO Magistrado

GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ

Secretario

Firmado Por:
Luis Rolando Molano Franco
Magistrado
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 38568177b492df886b777d24589388f86d8bd6f8b9c5f3868b2e06d42646fe01

Documento generado en 08/02/2024 07:22:45 PM





Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF: Se avoca conocimiento y se apertura investigación disciplinaria contra el abogado Eduardo Saavedra Díaz.

Auto No. A-0005

RAD. No. 76-001-25-02-001-2023-04909-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se decide por el suscrito Magistrado la procedencia de iniciar proceso disciplinario contra el abogado **EDUARDO SAAVEDRA DIAZ** por presuntamente trasgredir el estatuto deontológico del abogado en virtud de la queja promovida por el ciudadano **JULIO CESAR BARONA RODRIGUEZ** actuando en nombre propio.

ACTUACIÓN PROCESAL.

Se acreditó la calidad de abogado de **EDUARDO SAAVEDRA DIAZ** titular de la cédula de ciudadanía No. 14884866 e inscrito en la Dirección del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura con la Tarjeta Profesional No. 89448 del C.S.J, **vigente** para la fecha de este proveído.

CONSIDERACIONES

Esta Colegiatura tiene competencia para examinar, investigar y juzgar la conducta ética de los abogados, en punto del cumplimiento de los deberes y la no incursión en incompatibilidades, con ocasión del ejercicio de la profesión, al tenor de las facultades conferidas en el artículo 257 A de la Constitución Política y en el artículo 60 numeral 1º de la Ley 1123 de 2007.

Acreditado como está la calidad de disciplinable del litigante:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR FORMAL APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra EDUARDO SAAVEDRA DIAZ.

SEGUNDO: Citar para audiencia de pruebas y calificación provisional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 105 Ley 1123 de 2007, el próximo DOS (2) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE Y MEDIA (9:30 AM) DE LA MAÑANA.

Se advierte a los investigados el respeto que ha de merecer la garantía constitucional que les asiste de ejercer su derecho de defensa, tanto como el no auto incriminarse; no obstante, se les entera que, en caso de confesar y aceptar la comisión de la falta imputada, se dará aplicación al artículo 45, numeral 1°, literal b de la Ley 1123 de 2007.

TERCERO: Solicitar al Juzgado Primero Civil Municipal de Guadalajara de Buga, copia íntegra y digitalizada del proceso que se adelanta bajo el radicado N° **76-111-4003-001-2019-00186** contra **GILMA CASTRILLON**.

CUARTO: Solicitar al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Buga, copia íntegra y digitalizada del expediente de tutela bajo el radicado N° **76-111-22-05-000-2022-00043-00** promovida la acción constitucional por la señora Luz Mery Blandón Vanegas.

QUINTO: Las presentes diligencias se tramitarán en forma virtual, almacenándose en la plataforma One Drive. Por tanto, se dispone conservar su unidad, autenticidad, fiabilidad e integridad. Igualmente, de recibirse cualquier documento con destino a este instructivo, deberá adjuntarse en formato PDF, dejándose las constancias de recibido, a efectos de dar el trámite pertinente, dentro de los términos que se fijan para cada actuación.

SEXTO: Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 104 de la Ley 1123, citando a los intervinientes procesales a través del medio más eficaz a la dirección informada o a las anotadas en el Registro Nacional de Abogados. Fíjese Edicto emplazatorio por el término de tres (3) días.

Notifiquese al delegado del señor Procurador General de la Nación.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO Magistrado

GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

LVVC

Firmado Por:
Luis Rolando Molano Franco
Magistrado
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e87d48bce99f0cb83ffcf148f9c0e919a2dc666923a3cf69cc97fa8fd6a09d6d

Documento generado en 08/02/2024 07:22:45 PM